



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA** **DEL** **IMPUESTO SOBRE** **CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **Artículo 1.** Disposición General

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2.** Naturaleza y hecho imponible

1.- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obras para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nuevas como de conservación.

#### **Artículo 3.** Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de las construcciones, instalaciones u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realicen aquellas.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Si la construcción, instalación u obra no fuese realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del mismo quienes soliciten la correspondiente licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras, pudiendo exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **Artículo 4.** Base Imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos, demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas instalaciones, construcciones u obras honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, si el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, todo ello sin perjuicio de la comprobación municipal correspondiente.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será del 2,5 % por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **Artículo 5.** Bonificaciones y Deducciones

1.- La cuota resultante de la liquidación tributaria que se practique de acuerdo con las anteriores normas reglamentarias, se bonificará, previa solicitud, en los siguientes supuestos.

a) Un 50 % cuando las construcciones, instalaciones u obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, que será acordada por la mayoría simple por el Pleno de la Corporación.

b) Un 25 % en el caso de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

c) Un 25 % en el caso de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

2.- En caso de resultar aplicables simultáneamente más de una bonificación, se aplicarán por el orden antes indicado y sobre la cuota resultante de su aplicación sucesiva.

A tal efecto serán aplicables simultáneamente las bonificaciones previstas en las letras a), b) y c) del número 1 de este artículo.

3.- Para que pueda tramitarse la solicitud, el contribuyente interesado en tal declaración, y por consiguiente en el goce de la bonificación de que se trata, acompañará a su petición documentación justificativa bastante de las circunstancias que avalan su postulación, sin perjuicio de que la Corporación pueda requerirle la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para acreditar su derecho a la misma.

### **Artículo 6. Gestión**

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

La liquidación podrá recoger conjuntamente la del presente impuesto y la de la tasa por expedición de licencia de obras.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegado, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por el impuesto regulado en esta ordenanza.

4.- En los casos en que por la actividad investigadora y de comprobación realizada por la Administración Municipal se detectará haberse producido el devengo del Impuesto sin que por el obligado tributario se hubiesen cumplido los requisitos formales señalados con anterioridad se procederá a su tramitación por el órgano competente del Ayuntamiento.

### **Artículo 7. Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **Artículo 8. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas corresponderán en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada en el 13 de noviembre de 2003 entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Villamartín, 1 de enero de 2008

El Alcalde,

El Secretario ,